



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL
DE 2024.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/11/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/0143/2024 respecto a "*si sus órganos de control tienen investigaciones en su contra*", solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000195, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0421/2024, por parte de Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/0143/2024, respecto a "*si sus órganos de control tienen investigaciones en su contra*"**
2. En fecha 26 de marzo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/517/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000195.**

Por tal motivo, en fecha 01 de abril de 2024 se convoca a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 02 de abril de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Juan Carlos Lona Nieves, Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención al recurso de revisión RR/0143/2023, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000103, recibida en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...Diga Qué relación tiene las diversas áreas/Direcciones de su institución con: Lilitana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL
DE 2024.**

Nacional Electoral en Baja California Incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades Así como si sus órganos internos de control tienen investigaciones en su contra...” (Sic). Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a si tiene investigaciones en contra de Liliana Díaz de León Zapata, lo anterior con apego en el numeral 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Dirección de Responsabilidades Administrativas mediante oficio número DJ/0412/2024 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número DRA/1130/2024 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: “...Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los departamentos que conforman la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, me permito informar que no se encontró ninguna investigación al en contra de la C. Liliana Díaz León Zapata...” (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto si existen investigaciones en contra de la C. Liliana Díaz León Zapata Es cuanto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

“En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000195, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para lo siguiente

“Quiero copiala licencia deconstrucción tramitada por la Sidurt para el estacionamiento ubicado entre la calle Ignacio Altamirano y el callejón Reforma, en sentido perpendicular al bulevar Adolfo López Mateos.”

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

Tipo de clasificación:

Confidencial de manera parcial.

Versión pública:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL
DE 2024.

Adjunta.

Documentos a Clasificar:

•Licencia de Construcción con folio número 1159, despachada en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.

•Licencia de Construcción con Oficio Número DAU-CU-941-2023, con folio número 1159, despachada en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

- Nombre.
- Número telefónico.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- Firma autógrafa.

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de **Otorgar o negar licencias de construcción**, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como el **nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa.**

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024.

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como **nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa**, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de esta Dirección.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000195 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Número Telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Dirección de Correo Electrónico y Firma autógrafa contenidos en las Licencias de Construcción emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000195."

Primeramente, manifestar a este comité que en cuanto hace a la versión pública del acta de la sesión de cabildo de fecha 07 de julio del 2023, se encuentra publicada en el portal de transparencia, así como



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL
DE 2024.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 131. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL
DE 2024.**

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126. En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicaran de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberá aportar los elementos suficientes para acredite la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024.

egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Declaración de Inexistencia de la Información. Lo anterior, en virtud de que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, referente a "*si sus órganos de control tienen investigaciones en su contra*", no se encontró ninguna investigación en contra de la C. Lilibiana Díaz León Zapata.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Clasificación de Información Confidencial. Lo anterior, en virtud de que, la información que solicita contiene datos personales como; *Nombre de la persona física, Número Telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Dirección de Correo Electrónico y Firma autógrafa contenidos en las Licencias de Construcción emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y al divulgarlos causaríamos un daño.*

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/0143/2024 respecto a "*si sus órganos de control tienen investigaciones en su contra*", solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000195, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL
DE 2024.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **David Asahel Zavala Peñuelas**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

David Asahel Zavala Peñuelas
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.